CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. PS-0564/2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS E IMAGING EXPERTS AND HEALTHCARE SERVICES S.A.S

Entre los suscritos: JOSE IGNACIO LONDOÑO JIMENEZ, mayor de edad, vecino de Manizales e identificado con cédula de ciudadanía No. 10.254.997 de Manizales, obrando en nombre y representación legal del HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS E.S.E., entidad portadora del NIT Nº 890. 801.099-5, en su condición de Gerente, cargo para el cual fui designado por el Gobernador del Departamento de Caldas, mediante decreto Nº 148 del 21 de marzo de 2024 y posesionado para el ejercicio del mismo según consta mediante acta de posesión del 22 de marzo de 2024 y que, en lo sucesivo y para los efectos de este instrumento se llamará EL HOSPITAL, de una parte y de la otra, GERMAN ANIBAL ARANGO BONNET, mayor de edad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 79.780.336, obrando en nombre y representación legal de la empresa IMAGING EXPERTS AND HEALTHCARE SERVICES S.A.S caracterizada con NIT No.900.537.021-5 quien para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATISTA, hemos determinado celebrar este contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: 1- Que la Empresa Social del Estado Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas, es una categoría especial de Entidad pública descentralizada de carácter departamental, regida en materia contractual por las normas contenidas en el artículo 195 de la ley 100 de 1993 y cuyo objeto es la prestación de servicios de salud de la mediana y alta complejidad. 2- Que es por ello que se encuentra obligada a ejecutar de manera efectiva, aquello que le es de carácter de misional, al servicio público de salud, con eficiencia, solidaridad e integralidad, para brindar en forma oportuna, efectiva y suficiente sus servicios de salud. 3- La E.S.E. Hospital Departamental Santa Sofía de Caldas requiere contar con una plataforma tecnológica especializada para la visualización, administración y gestión integral de imágenes diagnósticas, que permita optimizar los procesos asistenciales relacionados con radiología e imágenes médicas, garantizando disponibilidad, seguridad, trazabilidad y acceso oportuno a la información clínica. 4- Para tal fin, se requiere la implementación de una plataforma robusta de radiología tipo AQUILA o equivalente, diseñada para administrar y gestionar eficientemente el flujo de trabajo de extremo a extremo, desde la adquisición de imágenes hasta su almacenamiento, consulta, distribución y reporte, La solución deberá ofrecer flexibilidad y escalabilidad para soportar el crecimiento institucional y la operación de múltiples servicios sobre una única plataforma dinámica, confiable y segura. 5- Adicionalmente, se requiere realizar la integración de la plataforma de imágenes diagnósticas con el Sistema de Información Hospitalaria (HIS) actualmente utilizado por la institución, con el fin de garantizar la interoperabilidad entre ambos sistemas, optimizar los procesos clínicos y administrativos, evitar la duplicidad de registros y facilitar

el acceso oportuno a la información por parte de los profesionales de la salud. IMEXHS suministra el software, la puesta en marcha y el soporte técnico; el Hospital provee la infraestructura de servidores, red y almacenamiento conforme a las especificaciones técnicas definidas en el levantamiento de información. 6 - La integración solicitada corresponde a una actividad de implementación que se realizará por una única vez, mediante un pago único, incluyendo el desarrollo, configuración, pruebas, puesta en funcionamiento y acompañamiento necesario para garantizar la correcta interoperabilidad entre la plataforma de imágenes diagnósticas y el HIS institucional. 7- Que el acuerdo No. 006 del 09 de diciembre de 2014 (Estatuto de contratación), menciona en su título II.- DE LAS MODALIDADES DE SELECCION, EN SU ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA CONTRATACION DIRECTA, La escogencia del contratista se realizara mediante contratación directa en los siguientes casos: 6- Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. 8- Que según las motivaciones previas, la entidad ha preparado un estudio previo el cual se ajusta a lo previsto en la normatividad vigente y ha obtenido previamente el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal anexo al presente contrato, donde se evidencia la capacidad para asumir los compromisos en la vigencia de 2026. 9- Que entendiendo las necesidades manifestadas se solicita propuesta la empresa IMAGING EXPERTS AND HEALTHCARE SERVICES S.A.S, para lo cual se recibió la respectiva propuesta, la cual se encuentra dentro de las posibilidades presupuestales de nuestra entidad, además de garantizar una adecuada prestación de servicios de implementación e integración. 10- Que las anteriores consideraciones, documentos y certificaciones justifican y dan validez a la contratación que contiene este instrumento, para lo cual se acogerá a lo previsto en las normas de derecho privado que rigen la contratación de las Empresas Sociales del Estado y por las siguientes cláusulas. PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente instrumento EL CONTRATISTA se compromete para con el HOSPITAL a prestarle sus servicios de:

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cant	Precio unitario	Valor Mensual Total	DSCTO	VALOR TOTAL MENSUAL CON DSCTO	VALOR TOTAL X 7 MESES
1	42201800	Plataforma AQUILA 3 - Licencia On-Premise	3500	$ 1.900	$ 6.650.000	10%	$ 5.985.000	$ 41.895.000

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. PS-0564/2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS E IMAGING EXPERTS AND HEALTHCARE SERVICES S.A.S

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cant	valor unitario	VALOR TOTAL
2	42201800	Implementación AQUILA 3 —Instalación, Configuración yPuesta en Marcha (1solo cobro)	1	$ 9.880.000	$ 9.880.000
3	42201800	Paquete de Integración HISHosvital AQUILA 3 —Réplica de Canales HL7 (1solo cobro)	1	$ 5.700.000	$ 5.700.000

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA se obliga para con EL HOSPITAL a cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Realizar la plementación de una plataforma robusta de radiología tipo AQUILA o equivalente, diseñada para administrar y gestionar eficientemente el flujo de trabajo de extremo a extremo, desde la adquisición de imágenes hasta su almacenamiento, consulta, distribución y reporte. 2. ofrecer flexibilidad y escalabilidad para soportar el crecimiento institucional y la operación de múltiples servicios sobre una única plataforma dinámica, confiable y segura. 3. Realizar la integración de la plataforma de imágenes diagnósticas con el Sistema de Información Hospitalaria (HIS) actualmente utilizado por la institución. 4. garantizar la interoperabilidad entre ambos sistemas, optimizar los procesos clínicos y administrativos, evitar la duplicidad de registros y facilitar el acceso oportuno a la información por parte de los profesionales de la salud. 6. Servicio, acompañamiento y asesoría cuando se requieran nuevo servicios, 7. Realización de nuevas programaciones o mejoras, cuyos tiempos de intervención no superen 4 horas. 8. Ejecutar el contrato conforme a la propuesta y de acuerdo a las necesidades del hospital. 9. Cumplir dentro del plazo estipulado el objeto contractual. 10. Deberá cumplir sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, (Cajas de Compensación familiar, Sena, e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del presente contrato a la fecha de su liquidación se observa la persistencia de este incumplimiento, por cuatro meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa, en caso de haberse pactado de acuerdo con el artículo 195 numeral 6 de la ley 100 /93, en caso de no haberse pactado se procederá a la terminación inmediata del vínculo contractual. 11. Cancelar todos los impuestos de ley a que haya lugar por la celebración del presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se abstendrá de divulgar los hechos o acontecimientos ocurridos en cualquier área de la entidad y de los cuales tenga conocimiento por su quehacer o por comunicación de terceros y en especial sobre los procedimientos que se siguen en la institución, y de hacerlo, ello constituirá causal de incumplimiento del contrato. Lo anterior, no será óbice para que en el evento de ser necesario y teniendo conocimiento de ello, proceda a denunciar ante las autoridades competentes la comisión de posibles delitos o faltas, cuya investigación sea de competencia de órganos de control externo. PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de una cualquiera de estas obligaciones asignadas al CONTRATISTA, podrá considerarse como causal suficiente de terminación unilateral del contrato por el HOSPITAL. TERCERA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: EL HOSPITAL se obliga para con el CONTRATISTA a: 1) Pagar la contraprestación por los servicios efectivamente recibidos a las tarifas u honorarios pactados, conforme con lo definido en la Cláusula Sexta del presente instrumento. 2) Brindar al CONTRATISTA la colaboración requerida para la

debida ejecución del objeto contratado. 3) Establecer mecanismos de coordinación con el CONTRATISTA de tal manera que se le facilite el cumplimiento de sus obligaciones y se evite la perturbación de otros servicios y respetando siempre su autonomía, sin perjuicio del cubrimiento y oportuna respuesta a las necesidades del servicio, de conformidad con los horarios que el contratista pone a disposición de la institución; 4) Brindarle apoyo al contratista y todas las herramientas necesarias para que este se articule y armonice con los demás procesos del hospital, en aras de la mejor prestación de los servicios contratados y por tanto, a su vez, de la eficiente prestación general de los servicios institucionales. **CUARTA: DURACION**: El presente contrato tendrá una duración que iniciará en la fecha de aprobación del presente clausulado por todas las partes y su terminación ocurrirá el día 31 de diciembre de 2026. **QUINTA: VALOR**: Para todos los efectos legales y fiscales el presente contrato tiene un valor de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($57.475.000) IVA incluido. **SEXTA: FORMA DE PAGO**. Se realizaran los pagos de la siguiente manera: El valor de la plataforma Plataforma AQUILA 3 -Licencia On-Premise $41.860.000 será pagado de forma mensual correspondientes a la presentación de las facturas, y el pago de los siguiente Implementación AQUILA 3 —Instalación, Configuración y Puesta en Marcha $ 9.880.000, Paquete de Integración HISHosvital AQUILA 3 — Réplica de Canales HL7 $ 5.700.000 se realizaran en dos pagos previo agotamiento del procedimiento administrativo correspondiente, que incluye el suministro de la fotocopia de la planilla de pago aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y la certificación de cumplimiento a satisfacción del supervisor del contrato. **SEPTIMA: AUTONOMIA**: Para el desarrollo del presente contrato **EL CONTRATISTA** manifiesta que actúa en su condición de profesional independiente y como tal con plena autonomía técnica y administrativa, por lo cual y según la oferta que ha presentado, solicita que la relación sea del tipo contractual, ajena y diferente a una relación o vínculo laboral ente las partes, en lo cual coincide la entidad y por ello las partes de mutuo acuerdo declaran que la presente relación se suscribe atendiendo la autonomía de la voluntad de las partes y se regula por normas diversas a las laborales. **PARÁGRAFO.** En la ejecución de las actividades contratadas, EL CONTRATISTA acepta y manifiesta que NO EXISTE SUBORDINACIÓN NI DEPENDENCIA RESPECTO DEL HOSPITAL, que las actividades descritas como de supervisión o coordinación para la vigilancia de la ejecución cabal de las obligaciones contractuales solo tienen ese alcance, sin que pueda decirse que por ello se dan posibles relaciones de jerarquía, dado que las partes estiman necesario definir el criterio de COORDINACIÓN como elemento que debe existir entre EL HOSPITAL y EL CONTRATISTA para lograr la adecuada vigilancia del cumplimiento de las obligaciones que a cada parte incumben y a la par para lograr la articulación o armonización de estas obligaciones, con las que realizan otros prestadores y por tanto, para facilitar la debida prestación del servicio de salud a la población usuaria de esta institución **OCTAVA: SUPERVISIÓN.** La supervisión del presente contrato la ejercerá la coordinadora de Tics y/o quien haga sus veces al servicio de la Institución, quien supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del CONTRATISTA. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Verificar que el CONTRATISTA cumpla con el objeto y las obligaciones descritas en el presente Contrato. 2. Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato e informar al HOSPITAL respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. 3. Certificar respecto del cumplimiento del CONTRATISTA. 4. Controlar los pagos que se deban efectuar. 5. Sugerir sobre Adiciones y/o reducciones, Modificaciones que se pueda presentar durante la ejecución del Contrato. 6. Suscribir actas de iniciación, recibo a satisfacción y/o terminación. 7. Proyectar para la firma del Gerente el acta de liquidación del Contrato, máximo dentro de los 4 meses siguientes a la terminación y/o ejecución del mismo. 8. Realizar seguimiento a los riesgos identificados en el estudio previo. **NOVENA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción de este contrato que a

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. PS-0564/2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS E IMAGING EXPERTS AND HEALTHCARE SERVICES S.A.S

la fecha no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución y la ley. Si llegare a sobrevenir inhabilidad al Contratista, éste renunciará a la ejecución del presente contrato conforme a las normas legales vigentes. DECIMA- AFILIACION DEL CONTRATISTA A LA SEGURIDAD SOCIAL: Será responsabilidad de EL CONTRATISTA vincularse y permanecer afiliado al sistema de seguridad social integral, al menos por un término igual al de vigencia del presente contrato. DECIMA PRIMERA- CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar servicios objeto del mismo con persona alguna, salvo previa autorización por parte de la Gerencia del Hospital. DECIMA SEGUNDA – SANCIONES: De acuerdo con las actas de supervisión o interventoría del contrato y siempre que de ellas se evidencie algún tipo de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas con el CONTRATISTA, el HOSPITAL mediante resolución motivada que solo será susceptible del recurso de reposición, podrá imponer sanciones AL CONTRATISTA, consistentes en suspensiones, multas o ambas. PARAGRAFO 1.- Suspensiones: Siempre que de las obligaciones incumplidas se evidencien hechos que ameriten suspender el contrato, para definir el futuro del mismo y en general de los servicios pendientes y su replanteamiento, procederá la decisión de suspensión del mismo, sin que ello impida que a la par se pueda imponer multas al contratista. PARAGRAFO 2.- Multas. En caso que EL CONTRATISTA incumpliere parcialmente las obligaciones estipuladas en el contrato, o en los documentos que formen parte integral del mismo, EL HOSPITAL podrá aplicar multas a título de sanción y sin que ello pueda ser considerado como liberatorio de la obligación incumplida y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a favor del CONTRATISTA, sin que para el efecto se requiera su constitución en mora, el valor de la multa a imponer será equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista el retardo o incumplimiento o mora. El pago de las sanciones a título de multa no dará lugar a entender extinguida la obligación contraída por el contratista en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados al HOSPITAL. Por su parte el CONTRATISTA, autoriza desde ahora al HOSPITAL para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, ni constitución en mora, del saldo o saldos a su favor descuente los valores contenidos en las multas. DECIMA TERCERA – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Para el desarrollo del contrato EL CONTRATISTA actúa como tal en forma independiente, con autonomía Técnica y administrativa, y en consecuencia entre EL CONTRATISTA y el HOSPITAL o entre éste y el personal que aquella llegare a contratar para la ejecución del presente contrato no constituye relación laboral alguna. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA declara que en cualquier caso de reclamación judicial o extrajudicial al HOSPITAL, realizada por cualquiera de sus trabajadores al servicio de éste por virtud de la solidaridad patronal establecida en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, que persiga el pago de prestaciones sociales, salarios o cualquier otro tipo de prestaciones sociales, asumirá totalmente el pago de las eventuales sumas a que resultare condenado el HOSPITAL, y lo autoriza desde ya en el evento en que deba realizar pagos en los eventos anotados a descontar de los pagos pendientes a favor de EL CONTRATISTA, las sumas que le hubiere correspondido desembolsar por dichos conceptos, y si no existiere saldos pendientes de pago en su favor, el HOSPITAL podrá repetir lo pagado judicial o extrajudicialmente, constituyendo este documento, unido a la sentencia que imponga la condena, título ejecutivo suficiente al tenor de lo establecido por el artículo 422 y siguientes del Código General del proceso. DECIMA CUARTA -DOMICILIO: Para todos los efectos legales, las partes declaran su domicilio contractual la ciudad de Manizales. DECIMA QUINTA- SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo. b) Transacción. c) Conciliación. d) Amigable composición de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto. DECIMA SEXTA- PENAL PECUNIARIA: En aquellos casos en que se configure incumplimiento

contractual, que afecte la prestación de los servicios de manera significativa, el HOSPITAL terminará el contrato y hará efectiva una pena pecuniaria a título de indemnización anticipada de perjuicios, equivalente al 10% del valor total del contrato y se considera como pago parcial de los perjuicios causados al HOSPITAL, suma que será deducida de cualquier pago que se adeude al CONTRATISTA de éste o de otros contratos y sin que para ello se requiera del previo trámite judicial o de la constitución en mora, la cual se entiende realizada y aceptada por el contratista, desde ahora. **DECIMA SEPTIMA- TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** La ESE Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral. También podrá darlo por terminado en forma unilateral, siempre que al contratista por razón del incumplimiento de sus obligaciones contractuales se le hubiere impuesto previamente dos sanciones. El contratista acepta mediante este instrumento que por su parte dados los servicios que se contratan y la necesidad de asegurar la continuidad en los mismos, no podrá abandonar la prestación de sus obligaciones ni terminar unilateralmente el contrato, so pena de la imposición de las sanciones y de la cláusula penal establecidas en las clausulas precedentes. **DECIMA OCTAVA- DISPONIBILIDAD:** Los costos que genere el presente contrato se encuentran soportados con el certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo al mismo, y serán sufragados con cargo al presupuesto de rentas y gastos del 2026. **DECIMA NOVENA- PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** EL CONTRATISTA declara expresamente que: **a-** Los recursos que componen su patrimonio y que se utilizan para desarrollar las operaciones objeto del presente Contrato no provienen, ni tienen como destino la realización de ninguna actividad ilícita y que los obtenidos dentro del mismo no tendrán como destino ninguna actividad ilícita. **b-** En el desarrollo de la actividad objeto del presente Contrato, desplegarán todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. **c-** Mantendrán soportes documentales de todas las normas, procedimientos y manuales que a su interior desarrolle para la prevención y control de lavado de activos, en desarrollo de lo mencionado en puntos anteriores. **d-** EL CONTRATISTA declara que cumple con las normas generales y particulares sobre prevención y control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y adoptó medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para su prevención. **e-** EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, especialmente las relacionadas con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. **VIGESIMA- DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1)** Propuestas y cuadro de análisis. **2)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal **3)** Fotocopia de la cédula del **CONTRATISTA. 4)** Cámara de comercio del CONTRATISTA. **5)** Copia del RUT. **VIGESIMA PRIMERA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere el registro presupuestal. **VIGESIMA SEGUNDA – ACEPTACIÓN CLAUSULADO CONTRATO:** La aprobación del presente clausulado complementario del contrato electrónico, se realizará por las partes mediante la plataforma SECOP II.